

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.872-4-10-84-MEDOF/CLOSE-2/885.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24253 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.873 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», con domicilio en Madrid, Villanueva, 2, duplicado, 1.º, oficina 20, como ocular filtrante para soldadura con grado de protección N = 12.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.873-4-10-84-Ocular filtrante para soldadura-N = 12/MT-18/RECOEXT, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24254 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Vista el acta de la reunión celebrada por la representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo y la representación de su personal laboral, suscrita el día 27 de junio de 1984, al que se acompaña la documentación correspondiente e igualmente el informe favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal, del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1984, conforme al artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de junio, para la adhesión al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, revisión aprobada por Resolución de 12 de junio de 1984, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 20), que acordó su Registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de la adhesión.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24255 RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas.

Visto el texto de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas, recibido en esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1984, y completada la documentación el 1 de octubre actual, suscrito el 23 de mayo del mismo año por «CEHOR», en representación de las Empresas, y las centrales UGT y CCOO en la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN PARA 1983

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA MANIPULACION Y COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

Se mantiene íntegro el texto del Convenio Colectivo Estatal para Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 226 de 21 de septiembre de 1982, excepto los siguientes artículos: 8º y 12º, y Anexos 1, 2 y 3, que serán sustituidos por los siguientes:

ARTICULO 8º. SALARIOS.— Los salarios vigentes para 1983, son los que se especifican en la tabla Anexo nº 1.

ARTICULO 12º. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y en consideración al coste de transporte y desplazamiento, y sin discriminación de provincias y localidades, las empresas pagarán a todos sus trabajadores 3.716,- Ptas. mensuales como Plus Extrasalarial, que sólo se devengará en los días y meses efectivamente trabajados, y que por su carácter compensatorio e indiscriminatorio del transporte y desplazamiento, no estará sujeto a cotización de Seguridad Social.

ANEXO Nº 1

(Desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983)

TABLAS SALARIALES 1983

PERSONAL TECNICO	MEJ	ANQ
Técnico Titulado	81.363,-	770.643,-
Técnico no Titulado	59.930,-	590.990,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
jefe Administrativo	36.320,-	544.800,-
Oficial Administrativo	34.844,-	516.160,-
Auxiliar Administrativo	31.390,-	470.850,-
Aspirante (16 a 18 años)	21.074,-	316.110,-
PROVEEDORES DE OFICIO		
Oficial Mayor	36.258,-	543.870,-
	REA	ASA
Oficial Florista	2.138,-	516.880,-
Ayudante Florista	2.113,-	507.328,-
Aprendiz (16 a 18 años)	890,-	313.950,-
Personal Auxiliar de Ventas	1.101,-	300.955,-
Mozo	1.086,-	404.130,-
Conductor de Vehículo	1.136,-	516.880,-

ANEXO Nº 2

TABLAS DE VINCULACION O ANTIGÜEDAD

CATEGORÍAS	0 - 2	2 - 6	6 - 10	10 - 14	14 - 18	18 - 22	22 - 26	26 - 30	30 - 34	34 - 38	38 - 42
TECNICO TITULADO	-	781	2.730	4.680	6.630	8.581	10.531	12.481	14.431	16.382	18.332
TECNICO NO TITULADO	-	607	2.133	3.639	5.152	6.671	8.187	9.703	11.219	12.735	14.251
JEFE ADMINISTRATIVO	-	552	1.931	3.310	4.689	6.068	7.447	8.826	10.205	11.584	12.963
OFICIAL ADMINISTRATIVO	-	525	1.836	3.148	4.459	5.771	7.083	8.394	9.705	11.018	12.329
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	-	477	1.669	2.860	4.053	5.244	6.436	7.628	8.820	10.011	11.204
ASPIR. ADMINISTRATIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL MAYOR	-	525	1.839	3.151	4.465	5.777	7.090	8.403	9.716	11.029	12.342
OFICIAL FLORISTA	-	524	1.833	3.142	4.451	5.760	7.070	8.379	9.688	10.997	12.306
AYUDANTE FLORISTA	-	513	1.798	3.082	4.365	5.650	6.934	8.219	9.503	10.786	12.070
APRENDIZ 16 a 18 años	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PERSONAL AUX. VENTAS	-	506	1.775	3.042	4.309	5.577	6.844	8.111	9.379	10.647	11.914
MOZO	-	500	1.751	3.001	4.252	5.503	6.754	8.004	9.255	10.506	11.756
CONDUCTOR VEHICULOS	-	524	1.833	3.142	4.451	5.760	7.070	8.379	9.688	10.997	12.306

ANEXO Nº 3

TABLAS DE PAGAS EXTRAORDINARIAS (JULIO-NAVIDAD)

CATEGORÍAS	0 - 2	2 - 6	6 - 10	10 - 14	14 - 18	18 - 22	22 - 26	26 - 30	30 - 34	34 - 38	38 - 42
TECNICO TITULADO	51.363	52.144	54.093	56.043	57.993	59.944	61.894	63.844	65.794	67.745	69.695
TECNICO NO TITULADO	39.930	40.537	42.053	43.569	45.082	46.601	48.117	49.633	51.149	52.665	54.181
JEFE ADMINISTRATIVO	36.320	36.872	38.251	39.630	41.009	42.388	43.767	45.146	46.525	47.904	49.283
OFICIAL ADMINISTRATIVO	34.544	35.069	36.380	37.692	39.003	40.315	41.627	42.938	44.249	45.562	46.873
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	31.390	31.867	33.059	34.250	35.443	36.634	37.826	39.018	40.210	41.401	42.594
ASPIR. ADMINISTRATIVO	21.074	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL MAYOR	36.258	36.783	39.097	39.409	40.723	42.035	43.348	44.661	45.974	47.287	48.600
OFICIAL FLORISTA	34.080	34.604	35.913	37.222	38.531	39.840	41.150	42.459	43.768	45.077	46.386
AYUDANTE FLORISTA	33.450	33.963	35.248	36.532	37.815	39.100	40.384	41.669	42.953	44.236	45.520
APRENDIZ 16 a 18 años	20.700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PERSONAL AUX. VENTAS	33.030	33.536	34.805	36.072	37.339	38.607	39.874	41.141	42.409	43.677	44.944
MOZO	32.580	33.080	34.331	35.581	36.822	38.083	39.334	40.584	41.835	43.086	44.336
CONDUCTOR VEHICULOS	34.080	34.604	35.913	37.222	38.531	39.840	41.150	42.459	43.768	45.077	46.386

24256

RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General del INEM, por la que se extiende la colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas a la realización de cursos de formación ocupacional.

La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas vienen colaborando para la realización de obras o servicios para trabajadores desempleados.

La positiva valoración de esta colaboración, que ha permitido desarrollar numerosos proyectos conjuntos, mitigando a la vez las situaciones de desempleo, aconseja extender a otro tipo de servicios que, estando dentro de la definición genérica de las normas que la amparan, precisen una regulación específica que instrumente su viabilidad.

Este es el caso de los cursos de formación ocupacional para colectivos desempleados que por su baja cualificación profesio-

nal son de difícil incorporación a trabajos productivos que exijan unos mínimos conocimientos técnicos y destrezas de manejo de maquinaria y herramientas.

Particularmente notorias son estas deficiencias de cualificación profesional entre el colectivo de trabajadores del campo de Andalucía y Extremadura que, acogidos en los últimos años a programas de empleo comunitario, han visto disminuir su potencialidad para incorporarse al mercado de trabajo como trabajadores cualificados.

En consecuencia, dentro de los planes de sustitución del empleo comunitario por programas de empleo rural y dentro del campo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo y en los términos de la presente Resolución, podrán desarrollar cur-